

## COMUNICADO PUBLICO

Por este medio hacemos del conocimiento a las autoridades gubernamentales, sociedad civil y público en general que por las consideraciones que se expresan a continuación NO ACEPTAMOS el cultivo de Tilapia en los espejos de agua salada del Golfo de Fonseca:

1. El cultivo de tilapia en el Golfo de Fonseca es **violatorio del Convenio de Biodiversidad Biológica, Código de Conducta de la pesca responsable, el Convenio Centroamericano de Biodiversidad y la Ley de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ratificados por el Gobierno de la Republica de Honduras.**
2. En cuanto al Convenio de Diversidad Biológica que Honduras es signatario a través del Ministerio de Ambiente (1992), La actividad de cultivo de tilapia en jaulas colocadas en espejos de agua salada incumple con los siguientes artículos:  
**Artículos 8 incisos:** h) *cada parte contratante Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;*  
**Artículos 10; Incisos:** Inciso b: Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica.  
**Artículo 14 incisos** c): donde prescribe que se notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional...
3. Por su parte el Artículo 24 **del convenio centroamericano de Biodiversidad** establece literalmente que se deberán establecer mecanismos para el control o erradicación, de todas las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats y especies silvestres. Con el cultivo de tilapia en el Golfo más bien estaríamos promoviendo la proliferación de estas especies.

Asimismo, violenta el **principio precautorio** es rector del mencionado convenio y en este sentido dicho principio es aplicable en vista que no existe certeza científica de los impactos de esta actividad en el Golfo.

4. Además, el **Código de conducta para la pesca responsable (Artículo 9)** establece que en el caso de introducción de especies no nativas en aguas transfronterizas se debe consultar con los Estados vecinos, En este sentido, nos gustaría conocer las resoluciones obtenidas por la Dirección General de Pesca en estas consultas a sus similares de El Salvador y Nicaragua.
5. **La actividad del cultivo de la tilapia no toma en cuenta la Ley Forestal, áreas protegidas y Vida Silvestre, entre otros no cumple con lo prescrito en lo siguiente:**

**Artículo 2, Inciso 4).** La conservación de las áreas protegidas y la vida silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

### Expresamos que:

1. Actualmente el Golfo de Fonseca es destinatario de conflictos sociales ligado a la privatización de grandes espacios de playones y terrenos adyacentes a esteros y mar

abierto por parte de la industria del camarón. En ese sentido, la pretensión del cultivo de Tilapia en Jaula intensificaría esos conflictos por lo que los pescadores artesanales de los 7 municipios costeros lo rechazan en forma masiva dado que supondría la privatización del mar y la pérdida definitiva de acceso a sus escasos sitios de pesca.

2. Con el desarrollo de este tipo de iniciativas, se incrementaría los niveles de inseguridad alimentaria de cientos de familias pescadores (as) que faena día a día en el Golfo de Fonseca. También se estaría realizando un cambio de los patrones culturales de alimentación pasando de una variedad nativa a una especie migratoria y agresiva como es la tilapia.
3. El Estado de Honduras quedaría expuesto a una demanda internacional por peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados (El Salvador y Nicaragua) o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Por las consideraciones anteriores recomendamos y exigimos que en el Golfo de Fonseca solamente debe permitirse la producción de tilapia en estanques y/o geomembranas o no se permitirá el cultivo de tilapia en las esperas y la zona marinas en los límites de las 3 millas náuticas establecidas por Ley.